

Asunto: Rebaja de Cuota de Alimentos
Demandante: Sara Milena Ramírez Barreto
Beneficiario: C.D.G.R.
Demandado: Cristian Efrén Guevara Sotelo
Providencia: Petición Títulos

Nota a Despacho. Popayán, 18 de marzo de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que pro mensaje de datos la señora Sara Milena Ramírez Barreto solicitó de pago de títulos por concepto 1 y por prescribir respectivamente a disposición del Despacho. Sírvese proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 565

Se adjunta al proceso el mensaje de datos¹ suscrito por la señora Sara Milena Ramírez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía número 45.527.405 de Cartagena – Bolívar, quien solicita autorización y pago de los depósitos judiciales y títulos presuntamente objeto de prescripción en su favor.

En el citado mensaje de datos, la señora Ramírez pide que el Despacho autorice el pago en su favor de los depósitos existentes (concepto uno) y de aquellos en estado “*por prescripción*” dentro del proceso de rebaja de alimentos con radicación interna número 19001-31-10-001-2020-00179-00 del cual es parte demandada, argumentando que tanto los dineros consignados por el pagador del Ejército Nacional de manera mensual por concepto de cesantías y aquellos que por la misma naturaleza se encuentran a portas de ser prescritos, deben ser entregados en favor de su hijo menor C.D.G.R².

Revisado el expediente, se tiene que en la sentencia n.º 65 del veintiocho de enero de 2.021³, se ordenó:

«Primero: Homologar, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre los progenitores del menor Christian David Guevara Ramírez, Señores: Cristian Efrén Guevara Sotelo y Sara Milena Ramírez Barreto, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.798 y 45.527.405, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

Segundo.- REBAJAR la cuota alimentaria a cargo del señor Cristian Efrén Guevara Sotelo, fijada en favor del menor Christian David Guevara Ramírez, mediante sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena el 25 de abril de 2.011, al equivalente al 17

¹ Expediente Digital – Mensaje de Datos calendarado el 13 de marzo de 2.024 – Ver archivo 41 PDJ_RPT_Titulos_Dependencia (Consulta13Marzo2024) - Cuaderno Único.

² Expediente Digital – Registro Civil de Nacimiento – Ver archivo 04Anexos, folio 3 - Cuaderno Único.

³ Expediente Digital – Sentencia n.º 65 – Ver Archivo 13ActaAudiencia – Cuaderno Único.

Asunto: Rebaja de Cuota de Alimentos
Demandante: Sara Milena Ramírez Barreto
Beneficiario: C.D.G.R.
Demandado: Cristian Efrén Guevara Sotelo
Providencia: Petición Títulos

% del salario mensual que devenga o llegue a devengar como oficial del Ejército Nacional y el mismo porcentaje de cesantías, primas de mitad de año y navidad y prestaciones sociales por él percibidas una vez efectuados los descuentos de ley y, exceptuando la prima vacacional, disminución que rige a partir del mes de febrero del año en curso y que descontara el respectivo pagador y consignara a órdenes de este despacho en el banco Agrario de Popayán en la cuenta No.190012033001 como concepto 6, para ser entregados a la señora Sara Milena Ramírez Barreto, identificada con C.C. No. 45.527.405.

Se modifica así la cuota impuesta por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena el 25 de abril de 2.011. Infórmese.

En la debida oportunidad expídase la orden de pago permanente para el cobro de las cuotas alimentarias.

Tercero. Oficiése al pagador pertinente para que tome nota de la rebaja decretada, solicitando haga el descuento a partir del mes de Febrero de 2021, advirtiéndole de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a lo aquí dispuesto.

Cuarto.- Matengase la medida de impedimento para salir del país ordenada en sentencia proferida el 25 de abril de 2011 por el juzgado Sexto de Familia de Cartagena hasta tanto el obligado preste garanda de cumplimiento. (Numeral 6° del artículo 598 del código general del proceso).

(...))» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que fue notificada a través de oficio n.º 075 calendado el veintiocho de enero de 2.021, dirigido al pagador del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá⁴.

Ahora bien, el señor Guevara Sotelo, viene dando cumplimiento a cabalidad con la medida impuesta a través del pagador del Ejército Nacional como empleador del obligado en la actualidad; la señora Sara Milena Ramírez Barreto en representación de su hijo menor, obtiene una cuota alimentaria actualmente tasada en un millón ciento ochenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos de conformidad con la consulta al Portal Transaccional del Banco Agrario para la gestión de títulos o depósitos judiciales.

El Despacho, por su parte, extrajo del Portal del Banco Agrario, consulta de depósitos judiciales a la fecha⁵, evidenciando que el señor Guevara Sotelo con las retenciones realizadas por el pagador respectivo, igual que con las cuotas de alimentos, ha puesto a disposición del Juzgado sumas dinerarias por concepto de Depósitos Judiciales como garantía del cumplimiento a la obligación principal.

⁴ Expediente Digital – Oficio n.º 075 – Embargo Rebaja Ver Archivo 14OficioMedidasCautelares – Cuaderno Único.

⁵ Expediente Digital – Consulta PDFJ_RPT_Títulos_Dependencia(Consulta13Marzo2024) – Ver Archivo 41 - Cuaderno Único.

Asunto: Rebaja de Cuota de Alimentos
Demandante: Sara Milena Ramírez Barreto
Beneficiario: C.D.G.R.
Demandado: Cristian Efrén Guevara Sotelo
Providencia: Petición Títulos

Sin embargo, debe precisarse que los depósitos judiciales (concepto 1) corresponden a aquellos recursos que se retienen como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste al señor Guevara Sotelo con su menor hijo C.D.G.R. los cuales, pueden ser entregados a la señora Ramírez Barreto, ante dos eventualidades, la primera, cuando el obligado se muestra renuente a proporcionar la cuota que le ha sido impuesta mediante providencia judicial, so pena de los requerimientos que el Despacho le pudiera notificar y, la segunda, cuando a pesar de que el obligado se encuentre al día con la cuotas de alimentos, manifieste de manera libre sin vicio del consentimiento su deseo de que el Juzgado le entregue dichos dineros al alimentado, en este caso a la señora Ramírez Barreto como representante legal del menor, como valor adicional al estipulado en la obligación respectiva.

Del mismo modo, de la relación aportada⁶ por la parte demandada, se concluye que se encuentran debidamente asociados al proceso de referencia treinta y dos de los cien depósitos por concepto uno (1) o depósito judicial como garantía de cumplimiento, por lo que el Despacho debe proceder con la validación en el Portal del Banco Agrario de los faltantes para llevar a cabo la respectiva asociación, sin riesgo que dichos títulos puedan ser prescritos.

Resultando entonces claro para el Despacho que los títulos judiciales por concepto de Depósito Judicial relacionados, en caso de una terminación del proceso, le corresponden al aquí demandante, señor Cristian Efrén Guevara Sotelo, por lo que no deben ser entregados a la señora Sara Milena Ramírez Barreto, al no encontrarse probada la necesidad de su afectación, como tampoco el compromiso de los derechos e intereses del menor C.D.G.R.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve

DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto uno (1) constituidos como garantía de la obligación en favor de la señora Sara Milena Ramírez Barreto en representación del menor C.D.G.R. conforme la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

⁶ Expediente Digital – AnexoTítulos-PQR-2024847 – Ver Archivo 42 - Cuaderno Único.

Asunto: Rebaja de Cuota de Alimentos
Demandante: Sara Milena Ramírez Barreto
Beneficiario: C.D.G.R.
Demandado: Cristian Efrén Guevara Sotelo
Providencia: Petición Títulos

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04187e3f6002fd3b7e3e47f6284296b52ff630971331f717fc8fa7fa2782b621
Documento generado en 22/03/2024 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>